

adaptándose a los nuevos modelos existentes actualmente, formados por un mástil e indicadores modulares (máximo tres indicadores), en los que se insertará el escudo del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

Los mástiles indicadores llevarán en la parte inferior dos módulos indicadores (con visibilidad obligatoria en dos direcciones), cedidos al Ayuntamiento para la señalización urbana, y en la superior módulos publicitarios, que en todo caso deben ajustarse a lo establecido en la legislación sectorial en materia de publicidad, así como a la normativa ambiental en cuanto a su composición estructura e impacto máximo visual.

Se establece una cuota anual de 100,00 (CIEN) Euros por mástil de ocupación de vía pública, asimismo el sujeto pasivo deberá de suscribir el correspondiente seguro de responsabilidad civil en la cuantía determinada por el negociado de Fomento y Urbanismo del Ayuntamiento.

Por otro lado el sujeto pasivo propietario del mástil podrá arrendar ambas caras del módulo superior publicitario por una cantidad máxima mensual de 30,00 (TREINTA) EUROS.

16.º) Aprobar la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por acometida del abastecimiento de agua potable.

a) Se modifica el art. 3 que quedará con la siguiente redacción:

Artículo 3.º- Los nuevos derechos a percibir por acometida a la red general de agua potable quedan cifrados de la siguiente forma:

- A domicilios particulares: 13,64 Euros
- A establecimientos comerciales e industriales: 17,06 Euros
- A hoteles: 20,46 Euros

San Pedro del Pinatar a 21 de diciembre de 2004.—El Alcalde, Pedro José Pérez Ruiz.

Santomera

16201 Incoación de diligencias informativas.

D. José Antonio Gil Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santomera (Murcia).

Al amparo de lo determinado en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, se pone en público conocimiento ante: Dª. Fina López Martínez, D. Antonio Pérez Ortiz y Sr. Presidente Locutorio Mi Tierra, S.L., que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Santomera, en su sesión celebrada el pasado día 29 de octubre de 2004; se

procedió a la incoación de diligencias informativas 04/04 establecimiento público destinado a café bar denominado «Salón de Té», sito en Calle Maestro Puig Valera, n.º 10, Esquina Calle Velásquez, de Santomera, a fin que por parte de los propietarios y gerentes del local se informe sobre las molestias y deficiencias advertidas así como requerir a los Servicios Técnicos Municipales competentes para que previa vista de inspección, informen en relación a las deficiencias y molestias denunciadas y adecuación del referido local a la legislación medioambiental, de accesibilidad e higiene y salubridad, tributaria y social por el citado establecimiento.

La presente publicación edictal servirá de notificación a los propietarios desconocidos, indeterminados o que rehúsen su conocimiento, al amparo de lo establecido en el art. 59.5 y 6, así como de publicación ordinaria de conformidad con lo determinado en el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El referido acuerdo no pone fin a la vía administrativa, no pudiendo interponerse contra el mismo recurso administrativo o judicial alguno, sin perjuicio de su alegación contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

En Santomera a 26 de noviembre de 2004.—El Alcalde-Presidente.

Torre Pacheco

16557 Modificación Ordenanzas Fiscales.

Transcurrido el plazo de exposición al público de la modificación de Ordenanzas fiscales, aprobadas inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 28 de Octubre de 2004, y , no habiéndose presentado durante este plazo ninguna reclamación, se eleva a definitivo el mencionado acuerdo, según lo dispuesto en el art. 17.3 R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A continuación se publica el texto integro de las modificaciones según lo dispuesto en el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que quepa contra ellas otro recurso, que el contencioso-administrativo, según establece el art. 19 de dicho texto legal, según las cuantías y tarifas indicadas en el expediente:

1. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

Artículo 7º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- Las cuotas del cuatro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 95.1 R.D. Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, se incrementarán aplicando sobre las mismas los siguientes coeficientes:

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO; COEFICIENTES

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales: (1'505)
 De 8 hasta 11'99 caballos fiscales: (1'673)
 De 12 hasta 15'99 caballos fiscales: (1'710)
 De 16 hasta 19'99 caballos fiscales: (1'897)
 De 20 caballos fiscales en adelante: (1'973)

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas: (1'441)
 De 21 a 50 plazas: (1'450)
 De más de 50 plazas: (1'457)

C) Camiones:

De menos de 1.000 Kgs. de carga útil: (1'455)
 De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil: (1'573)
 De 2.999 a 9.999 Kgs. de carga útil: (1'433)
 De más de 9.999 Kgs. de carga útil: (1'564)

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales: (1'471)
 De 16 a 25 caballos fiscales: (1'405)
 De más de 25 caballos fiscales: (1'441)

E) Remolques y semirremolques arrastrados

por vehículos de tracción mecánica
 De menos de 1.000 Kgs. de carga útil: (1'585)
 De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil: (1'909)
 De más de 2.999 Kgs. de carga útil: (1'489)

F) Otros vehículos

Ciclomotores: (1'879)
 Motocicletas hasta 125 c.c.: (1'992)
 Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.: (1'915)
 Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.: (1'981)
 Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.:
 (1'981)
 Motocicletas de más de 1.000 c.c.: (1'997)

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior el Cuadro de tarifas vigentes en este municipio será el siguiente:

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO; CUOTA TRIBUTARIA

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales: 19,00 Euros
 De 8 hasta 11'99 caballos fiscales: 57,00 Euros
 De 12 hasta 15'99 caballos fiscales: 123,00 Euros
 De 16 hasta 19'99 caballos fiscales: 170,00 Euros
 De 20 caballos fiscales en adelante: 221,00 Euros

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas: 120,00 Euros
 De 21 a 50 plazas: 172,00 Euros
 De más de 50 plazas: 216,00 Euros

C) Camiones:

De menos de 1.000 Kgs. de carga útil: 61,50 Euros

De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil: 131,00 Euros
 De 2.999 a 9.999 Kgs. de carga útil: 170,00 Euros
 De más de 9.999 Kgs. de carga útil: 232,00 Euros

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales: 26,00 Euros
 De 16 a 25 caballos fiscales: 39,00 Euros
 De más de 25 caballos fiscales: 120,00 Euros

E) Remolques y semirremolques arrastrados:

por vehículos de tracción mecánica
 De menos de 1.000 Kgs. de carga útil: 28,00 Euros
 De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil: 53,00 Euros
 De más de 2.999 Kgs. de carga útil: 124,00 Euros

F) Otros vehículos

Ciclomotores: 8,30 Euros
 Motocicletas hasta 125 c.c.: 8,80 Euros
 Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.: 14,50 Euros
 Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.: 30,00 Euros
 Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.: 60,00 Euros
 Motocicletas de más de 1.000 c.c.: 121,00 Euros

2. Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota de este impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible el tipo de gravamen del 3,80 por ciento salvo en los supuestos enumerados a continuación que tributarán al 1.5 por ciento:

a) Los movimientos de tierra, tales como abancalamientos, desmontes, explanación, excavación y terraplenado para la preparación de parcelas de cultivo.

b) La construcción de obras de infraestructura como presas, balsas y pantanos, siempre que estén afectas a parcelas de cultivo.

La instalación de invernaderos, cuando conlleven algún tipo de estructura portante.

ANEXO II

BAREMO A APLICAR PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS EN SUPUESTOS DE LICENCIA DE OBRA MENOR:

ACERA PAVIMENTADA, por m²: 28,01 euros
 ALICATADO, por m²: 19,73 euros
 CIELO RASO, por m²: 9,87 euros
 CASETA DE RIEGO: 95,48 euros

ENFOSCADO DE MORTERO DE CEMENTO, por m2: 7,96 euros

ENLUCIDO FACHADA CON COTEGRAN, por m2: 16,45 euros

ENLUCIDO FACHADA CON ESTUCO, por m2: 13,27 euros

ENLUCIDO MORTERO DE YESO, por m2: 4,24 euros
ESCAYOLA, por m2: 13,15 euros

OBRA E INSTALACIÓN COMPLETA DE COCINA (serie media) por unidad: 2311,70 euros

OBRA E INSTALACIÓN COMPLETA DE BAÑO (serie media) por unidad: 2379,60 euros

OBRA E INSTALACIÓN COMPLETA DE ASEO (serie media) por unidad: 1204,12 euros

PANTANOS (HASTA 3000 M3) POR M3: 6,37 euros

PAVIMENTO TERRAZO, por m2: 19,73 euros

PAVIMENTO DE TERRAZA (REPARAR), por m2: 11,89 euros

PAVIMENTO MORTERO DE CEMENTO, por m2: 9,97 euros

PAVIMENTO PLAQUETA CERÁMICA, por m2: 19,73 euros

PAVIMENTO PLAQUETA GRES, por m2: 23,07 euros

PINTURA DE FACHADA, por m2: 5,09

PINTURA INTERIOR AL TEMPLE, por m2: 3,98 euros

PINTURA INTERIOR PLASTICA, por m2: 3,29 euros

PUERTA DE CALLE, por unidad: 297,05 euros

PUERTA ENROLLABLE (SUSTITUCION), por unidad: 455,13 euros

PUERTA DE COCHERA (GARAJE), por unidad: 477,41 euros

PUERTA INTERIOR (SUSTITUCION), por unidad: 144,28 euros

RETEJAR, por m2: 25,04 euros

TABQUERIA INTERIOR, por m2: 9,97 euros

VENTANAS (SUSTITUCION), por unidad: 151,71 euros

VALLA DE SOLARES TOTALMENTE DE OBRA, por m2: 26,52 euros

VALLA DE TERRENOS RUSTICOS:

a) 1 METRO DE OBRA Y RESTO DE ALAMBRADO O MALLA, por m/l: 16,45 euros

b) TOTALMENTE DE ALAMBRADO O MALLA por m/l: 7,96 euros

VALLA DE EDIFICACIONES, HIERRO FORJADO O SIMILAR, m/l: 98,66 euros

ZANJAS PARA ALBERGAR ALGUN SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA INCLUIDO REPOSICION DE MATERIALES, por m lineal: 22,28 euros

3. Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.

Artículo 6º.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

1.- El importe estimado de esta Tasa, no excede, en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 24 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que se señala a continuación.

1.- Las cuotas resultantes se incrementarán un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

La tarifa a aplicar es la siguiente:

Epígrafe primero:

Personal al servicio del Ayuntamiento

1. Propositiones para tomar parte en Concursos y Oposiciones

Grupo A: 32,00 Euros

Grupo B: 27,00 Euros

Grupo C : 19,00 Euros

Grupo D: 12,50 Euros

Grupo E y resto: 7,00 Euros

2. Licencias: 1,00 Euros

3. Permutas de funcionarios: 1,00 Euros

Epígrafe segundo

Censos de población de habitantes

1. Rectificación de nombres, apellidos y otros: GRATUITO

2. Altas, bajas y alteraciones en el Padrón de Habitantes: 2,00 Euros

3. Certificaciones de empadronamiento en el Censo de población: 3,00 Euros

4. Certificaciones de conducta, de convivencia, declaraciones y análogas: 3,00 Euros

5. Certificaciones de padrones anteriores al vigente: 4,00 Euros

6. Peticiones de informe o relaciones numéricas, totales o parciales, sobre la población del municipio, por sexos y/o edades y/o confección de pirámides de edades (*) : 15,00 Euros.

(*) Estarán exentos los Organismos Públicos y entidades sin ánimo de lucro.

Epígrafe tercero

Certificaciones y compulsas

1. Certificación de documentos o Acuerdos Municipales que obren:

a) En el archivo de cada Negociado: 3,00 Euros

b) En el Archivo Histórico General:

- Referidos a los últimos 5 años: 5,00 Euros

- Referidos a los últimos 25 años: 12,00 Euros

- Datos anteriores a 25 años: 12,00 Euros

2. Diligencia de cotejo de documento (*)

De 1 a 10 compulsas, por cada una: 1,50 Euros

De 11 a 30 compulsas, por cada una: 1,00 Euro

De 31 a 50 compulsas, por cada una: 0,80 Euros

De 51 a 100 compulsas, por cada una: 0,60 Euros

Mas de 100 compulsas, por cada una: 0,50 Euros

(*) Quedan exentas del pago de esta Tasa aquellas instituciones o asociaciones benéficas y sociales que actúen sin ánimo de lucro, tales como club de pensionistas, deportivos, etc.

3. Bastanteo de poderes y apoderamientos que hayan de surtir efecto en las Oficinas Municipales: 6,00 Euros

4. Por visado de documentos, no expresamente tarifados: 1,00 Euros

5. Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio:

- DIN A4: 0,15 Euros

- DIN A3: 0,25 Euros

6. Listado de ordenador:

- Por folio: 1,00 Euro

7. Por comparecencia ante la Alcaldía para cualquier finalidad: GRATUITO

Epígrafe cuarto

Documentos relativos a servicios de urbanismo

1. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios: 60,00 Euros

2. Por cada informe que se expida sobre características del terreno, o a efecto de edificación a instancia de parte, que en todo caso deberá solicitarse por escrito: 12,00 Euros

4. Por cada solicitud de instalación de rótulos y marquesinas: 10,00 Euros

5. Por cada solicitud de número de policía y de calle: 6,00 Euros

6. Por cada copia de plano de alineación de calles, ensanches, licencias de obra, etc.:

- Tamaño DIN A4: 1,00 Euros

- Tamaño DIN A3: 1,50 Euros

- Tamaño DIN A2: 2,50 Euros

- Tamaño DIN A1: 3,50 Euros

- Tamaño DIN A0: 4,50 Euros

Juego completo por m²: 7,50 Euros

- En papel vegetal se incrementará la anterior tarifa en un 100%.

6. Obtención de Cédula Urbanística, entendiéndose por tal, las certificaciones municipales de la clasificación de un determinado suelo, con sus condiciones de edificación según el Plan Urbanístico vigente, y sobre los servicios que tal terreno dispone y los que serán exigidos a efectos de posible edificación: 43,50 Euros

7. Obtención de Cédula de Habitabilidad, entendiéndose por tal, el documento municipal acreditativo de que la vivienda objeto de la petición reúne las condiciones de habitabilidad necesarias, conforme a la legislación vigente, para uso humano: 43,50 Euros

Tramitación urgente (72 horas): 90,00 Euros

8. Certificado de dotación de servicios urbanísticos: 43,50 Euros

9. Solicitud de prórroga de licencia de obras: 6,50 Euros

10. Tramitación de consultas, propuestas urbanísticas, estudios urbanísticos y propuestas de estudio viario: 65,00 Euros

11. Tramitación de modificaciones de planeamiento general parcial

a) De carácter estructural: 500,00 Euros

b) Sin carácter estructural: 200,00 Euros

12. Tramitación de planes especiales y parciales: 0,02% del presupuesto económico

13. Tramitación de proyectos de urbanización y obras ordinarias de urbanización: 0,01 % del presupuesto económico

14. Tramitación de estudio de detalle: 200,00 Euros

15. Tramitación de proyectos de reparcelación: 300,00 Euros

16. Tramitación de programas de actuación: 200,00 Euros

17. Tramitación de estatutos de juntas de compensación y otras entidades urbanísticas: 150,00 Euros

18. Delimitación de unidades de actuación y sectores: 300,00 Euros

19. Tramitación de autorizaciones de uso en suelo NU (interés social, etc): 150,00 Euros

20. Tramitación de expropiación forzosa a favor de particulares: 450,00 Euros

21. Inscripción en el Registro Municipal de Entidades Urbanísticas Colaboradoras: 150,00 Euros

22. Modificación de la inscripción inicial en el Registro Municipal de Entidades Urbanísticas Colaboradoras: 30,00 Euros

23. Expedición de certificados de inexistencia de expedientes de infracción urbanística que impliquen la demolición a efectos de declaración de obra nueva de edificaciones sin licencia:

a) Si ha pagado ICIO: 50,00 Euros

b) Si no ha pagado ICIO (% sobre presupuesto de obra): 3,5%

24. Solicitudes por la tramitación de expedientes de licencia de apertura de establecimientos de actividades:

- a) Inocuas: 3,50 Euros

- b) Sometidas a evaluación de impacto ambiental y calificación ambiental: 8,50 Euros

25. Informe sobre características y amplitud de vivienda (O.M. nº 785 de 8 de Enero de 1999): 43,50 Euros

Epígrafe quinto

Contratación de obras y servicios

1. Certificaciones de obras, cada una: 31,00 Euros

2. Endoso de certificaciones de obras, cada una: 16,00 euros

3. Acta de recepción de obras, provisional y definitiva, cada una: 31,00 Euros

4. Proposiciones para tomar parte en subastas, concursos y conciertos directos: 31,00 Euros

5. Solicitudes de Acometidas:

- Agua: 4,00 Euros

- Alcantarillado: 4,00 Euros

6. Cambio de nombre o renovación de los contratos de suministro de agua potable: 4,00 Euros

7. Cambio de nombre o renovación de los contratos de prestación del servicio de alcantarillado: 4,00 Euros

Epígrafe sexto

Documentos relativos a servicios prestados por la Policía Municipal

1. Solicitudes de informe a la Policía Municipal sobre accidentes de tráfico y otros similares, a instancia de particulares, por cada informe: 21,00 euros

2. Certificado de distancia en Kms., a centros de trabajos, Colegios, Empresas, y otros.: 6,20 euros

3. Por cada hora o fracción de trabajo de un Policía: 13,20 euros

Epígrafe séptimo

Impuesto sobre Bienes Inmuebles

1. En el caso de que los modelos 901, 902, 903 y 904 sean cumplimentados por el propio contribuyente, no satisfarán cantidad alguna, salvo el precio de coste del impreso.

1. En el caso de que el contribuyente solicite que técnicos o funcionarios municipales cumplimenten dichos impresos, se satisfarán las siguientes cuantías:

a) Tramitación documento 901: 4,00 Euros

b) Tramitación documento 902: 30,00 Euros

c) Tramitación documento 903: 4,00 Euros

d) Tramitación documento 904 (cambio de cultivo): 12,00 Euros

e) Tramitación documento 905: 14,00 Euros

3. Cédula Catastral o Cédula de Propiedad (Rústica) la primera parcela: 6,00 Euros

las siguientes parcelas o subparcelas incluidas en la Cédula Catastral, cada una a razón de 1,00 Euro

4. Certificación de Referencia Catastral (Urbana): 6,00 Euros

5.- Solicitud de información gráfica o identificación de parcelas, por cada recibo:

Padrón de IBI Rústica: 2,00 Euros

Padrón de IBI Urbana: 1,00 Euros

Epígrafe octavo

Otros Expedientes y Documentos

1. Tramitación de expediente de matrimonio civil: 100,00 Euros

2. Por solicitud para el ejercicio de publicidad con megafonía, en caso de concederse, al día: 13,00 Euros

3. Texto de las Ordenanzas Fiscales:

a) Texto impreso en A4 (sin encuadernar): 10,00 Euros

b) En soporte magnético (disquete): 5,00 Euros

4. Cualquier otro documento no tarifado expresamente: 1,00 Euros

Quedan excluidos del pago de esta tasa los siguientes documentos:

a) Solicitudes de devolución de dinero, fianzas y tarifa reducida de agua, basura y alcantarillado.

b) Peticiones de ayudas económicas de cualquier tipo, becas, etc.

c) Bajas y cambio de nombre de velomotores.

d) Altas, bajas y cambio de nombre en el padrón de Entrada de Vehículos, y otros padrones fiscales.

4. Tasa por prestación del servicio de Estancia en Escuelas Infantiles, Talleres de Infancia Extraescolares, Talleres para adultos y Cursos de Formación.

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

A) SERVICIO DE ESTANCIA EN ESCUELAS INFANTILES Y ESTABLECIMIENTOS ANALOGOS

A1.- En la Escuela Infantil de Torre-Pacheco:

1. Derechos de matrícula escolar, curso: 47,27 euros

2. Niños de 0 a 1 año, mensualmente: 93,04 euros

3. Niños de más de un año

* Por servicio educativo, mensualmente: 93,04 euros

* Por servicio comedor, mensualmente: 62,48 euros

* Por uso de comedor en día aislado: 5,10 euros

* Por servicio de comedor escolar, al mes: 65,41 euros

A2.- En las Escuelas Infantiles de Balsicas, Dolores, Roldán y cualquier otra Pedanía en que se establezca el servicio, así como en cualquier Barriada de Torre-Pacheco:

1. Derechos de matrícula escolar, curso: 47,27 euros

2. Niños de más de un año:

Por servicio educativo, mensualmente: 74,71 euros

A3.- En las Escuelas Infantiles Municipales. Meses de julio y agosto:

*Por derechos de matrícula escolar y servicios educativos al mes: 50,88 euros

B) SERVICIOS DE TALLERES Y CURSOS EXTRAESCOLARES PARA INFANCIA Y JUVENTUD

B1.- Prestación del servicio en Torre Pacheco y pedanías:

Cuota mensual (1 día/semana): 6,79 euros

Cuota mensual (2 días/semana): 10,20 euros

B2.- Bonificaciones:

- Familia numerosa 1ª categoría: 25%

- Familia numerosa 2ª categoría: 30%

- Dos hermanos matriculados en 2 talleres cada uno: 20%

C) SERVICIOS DE TALLERES PARA ADULTOS:

C1.- Cuota mensual (1 día/semana): 13,10 euros

Cuota mensual (2 días/semana): 19,65 euros

C2.- Bonificaciones:

Se establece una bonificación para pensionistas y jóvenes con carnet de estudiante, del 50%

D) SERVICIOS DE CURSOS DE FORMACION:

De hasta 20 horas: 24,45 euros

De 21 a 40 horas: 31,49 euros

De 41 a 50 horas: 38,47 euros

De más de 50 horas y especiales: según coste del curso

5. Tasa por la Prestación del Servicio de Piscinas e Instalaciones Deportivas.

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

a) Actividades Deportivas.

CONCEPTO; EUROS

1. Pabellón cubierto pista sin luz, cada hora: 18,00

2. Pabellón cubierto pista con luz, cada hora: 20,00

3. Frontón sin luz, cada hora: 2,50

4. Frontón con luz, cada hora: 3,50

5. Pistas polideportivas sin luz, cada hora: 6,00

6. Pistas polideportivas con luz, cada hora: 10,00

7. Campo de fútbol de césped sin luz, cada hora

a) Vecinos del municipio: 18,00

b) Personas de otro municipio: 60,00

8. Campo de fútbol de césped con luz, cada hora

a) Vecinos del municipio: 20,00

b) Personas de otro municipio: 90,00

9. Campo de fútbol de tierra sin luz, cada hora: 10,00

10. Campo de fútbol de tierra con luz, cada hora: 5,00

11. Piscina descubierta baño público adultos: 2,00

12. Piscina descubierta baño público, niños: 1,50

13. Tenis de mesa, cada hora: 3,00

14. Material deportivo (balones, raquetas, bolas, etc): 1,50

15. Vestuario y ducha libre, por usuario: 1,50

16. Pista de tenis sin luz, cada hora: 3,00

17. Pista de tenis con luz, cada hora: 4,00

18. Campo de golf, Green Free: 20,00

19. Campo de golf, Green Free nocturno: 23,00

20. Velódromo sin luz, cada hora: 3,00

21. Velódromo con luz, cada hora: 4,00

22. Instalación deportiva o cultural sin taquilla, por sesión: 100,00

23. Instalación deportiva o cultural con taquilla, por cada hora: 100,00

Bonificaciones

1. Familia numerosa de 1ª categoría: 25%

2. Familia numerosa de 2ª categoría: 30%

3. Equipos federados, excepto piscina cubierta: 100%

4. Bono treinta baños adultos, piscina descubierta: 40,00

5. Bono treinta baños niños, piscina descubierta: 25,00

6. Pensionistas y jubilados con ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional, que así lo acrediten: 100%

7. Dos hermanos matriculados en dos actividades cada uno: 20%

8. Pago piscina cubierta medio curso: 5%

9. Pago piscina cubierta curso completo: 10%

b) Actividades Deportivas Docentes

1. Escuelas deportivas, tres días por semana(Gimnasia rítmica, Aerobic, Gimnasia Aeróbica, Predeporte, Taekwondo, Psicomotricidad etc) : 15,00

2. Planes especiales (cursos y cursillos): Tarifa que se indique en publicidad

3. Escuelas Deportivas municipales, dos días por semana: 12,00

4. Matrícula Escuelas Deportivas con reconocimiento médico: 6,00

5. Gerontogimnasia, excepto piscina cubierta: GRATUITO

6. Cursos de natación, de 0 a 5 años por curso: 36,00

7. Cursos de natación de 6 años en adelante por curso: 30,00

c) Piscina cubierta

1. Bono de 15 nado libres:

Niños: 18,00

Adultos: 30,00

2. Bono de 30 nado libres:

Niños: 30,00

Adultos: 45,00

3. Alquiler de una calle, por hora: 30,00

4. Alquiler de instalación completa, por hora: 150,00

5. Cursos de natación para bebés, media hora semana, al mes: 15,00

6. Curso de natación para peques, de 3 a 14 años

3 días/semana, por mes: 20,00

2 días/semana, por mes: 18,00

1 día/semana, por mes: 12,00

7. Cursos de natación mayores de 15 años:

3 días/semana, por mes: 22,00

2 días/semana, por mes: 20,00

8. Natación escolar:

Una hora a la semana, por mes: 3,00 euros + 3,00 transporte

9. Natación pre-parto 2 sesiones/semana, por mes: 18,00

10. Mantenimiento y aquagym:

3 días/semana, por mes: 22,00

2 días/semana, por mes: 20,00

11. Actividad acuática para pensionistas y discapacitados con una minusvalía

igual o superior al 65%, que así lo acrediten :

3 días/semana, por mes: 9,00

2 días/semana, por mes: 6,00

12. Saunas, por sesión: 4,00

13. Gimnasio musculación, por mes: 24,00

14. Matrícula Actividades Acuáticas, con derecho a reconocimiento médico: 6,00

6. Tasa por la Prestación de Servicios Culturales, Docentes e Informáticos.

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

CONCEPTO; PRECIO

1. Instalación cultural sin taquilla, por sesión: 3,21 euros

2. Instalación cultural con taquilla, por cada hora: 73,38 euros

3. Carnet biblioteca, cada trimestre: GRATUITO.

4. Utilización impresora biblioteca para trabajos particulares, por hoja: 0,17 euros

5. Utilización del scanner de la biblioteca para trabajos particulares, por cada hoja impresa: 0,64 euros

6. Utilización del scanner en soporte magnético, cada página: 0,06 euros

7. Acceso a Internet, restringido por contenidos y según demanda limitada a 30 minutos: GRATUITO

8. Envío o recepción de documentos, a través de correo electrónico (e-mail), por cada hoja enviada o recibida: 0,21 euros

9. Envío o recepción de documentos, a través de Fax convencional o Modem-Fax, por cada hoja enviada o recibida: 0,21 euros

10. Envío o Recepción de datos, a través de Modem, por cada fracción de 15 minutos: 0,64 euros

11. Utilización de aulas, sin equipamiento para cursos de formación: 6,64 euros/hora

12. Utilización de aulas, con equipamiento para cursos de formación: 13,29 euros/hora

13. Utilización de salas, con fines comerciales: 66,63 euros/sesión

14. Alquiler de salas de exposiciones, por cada 10 días naturales (*): 64,27 euros

(*). Periodo mínimo irreductible

15.- Visitas a exposiciones, organizadas por el Ayuntamiento, por persona

- Adultos: 1,03 euro

- Pensionistas y estudiantes del municipio: EXENTOS

- Pensionistas y estudiantes de otros municipios: 0,51 euros

- Catálogos, según coste edición.

16. Visitas organizadas a las tres rutas turísticas: Verde, Molinos y Arqueológica

Grupos entre 20 y 40 personas

-Guía oficial de turismo en media jornada castellano, por persona: 5,10 euros

-Guía oficial de turismo en jornada completa castellano, por persona: 6,80 euros

-Guía oficial de turismo en media jornada inglés, por persona: 6,80 euros

-Guía oficial de turismo en jornada completa inglés, por persona: 8,30 euros

Grupo mínimos de 50 personas

-Guía oficial de turismo en media jornada castellano, por persona: 2,30 euros

-Guía oficial de turismo en jornada completa castellano, por persona: 3,00 euros

-Guía oficial de turismo en media jornada inglés, por persona: 3,00 euros

-Guía oficial de turismo en jornada completa inglés, por persona: 3,70 euros

-Para visitas guiadas especiales, según coste del servicio

17. Servicios de visitas teatralizadas por alguna empresa de actores, según coste del servicio.

7. Tasa por la Prestación del Servicio de Sanidad Preventiva, Desinfectación y Limpieza de Solares.

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.- Las tarifas serán las siguientes:

2.1- Por prestación de cualquiera de los Servicios de Desinfección, Desratización o Limpieza:

a) Prestación de servicios en locales cerrados: 0,29 euros/m²

b) Prestación de servicios en solares: 2,09 euros/m²

2.2- Por prestación del Servicio de Protección Animal:

a) Permanencia del perro capturado en Centro de Protección Animal: 33,06 euros

b) Sacrificio de animales (perros y gatos): 9,92 euros

8. Tasa por Licencias de Auto-Taxis y demás Vehículos de alquiler.

Artículo 6º.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

1. Por expedición del título acreditativo de la concesión de una licencia para el indicado servicio, se abonará como cuota única:

a) En la licencia de la clase A: 73,97 euros

b) En las licencias de la clase B: 73,97 euros

c) En las licencias de la clase C: 36,99 euros

2. Por sustitución del vehículo adscrito a la licencia, se abonará como cuota única:

a) En las licencias de la clase A: 36,99 euros

b) En las licencias de la clase B: 36,99 euros

c) En las licencias de la clase C: 22,18 euros

3. Por renovación del título, con motivo del cambio de titular de la licencia, se abonará únicamente

A) En la licencia de la clase A:

A.1) En los supuestos de transferencias entre parientes de intervivos o mortis causa, y a favor del cónyuge viudo, las licencias de clase C: 36,99 euros

A.2) En todos los supuestos: 36,99 euros

B) En las licencias de la clase B:

B.1) En los supuestos contemplados en el apartado a.1) del epígrafe a): 36,99 euros

B.2) En los demás supuestos: 36,99 euros

C) En las licencias de la clase C:

C.1) En los supuestos contemplados en el apartado B.1) del epígrafe anterior: 22,18 euros

C.2) En los demás supuestos: 22,18 euros

4. Carnet municipal de conductor:

- Renovación del carnet: 7,35 euros

5. Parada de vehículos:

- Derecho de parada, anualmente: 14,82 euros

6. Parada de autobuses:

- Derecho de parada, anualmente: 73,97 euros

9. Tasa por Licencias de Apertura de Establecimientos.

Artículo 7º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- El importe estimado de esta Tasa, no excede, en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnicos-económicos a que hace referencia el artículo 24 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Según lo previsto en el art. 26.1 a) del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece un depósito previo del importe parcial de la tasa, según los distintos tipos de tramitación de los expedientes cuya cuantía es la siguiente:

A) Actividades no sujetas a la Ley 1/95: 300,00 euros.

B) Actividades sujetas a la tramitación establecida en la Ley 1/95: 570,00 euros.

2.- La cuantía a exigir por esta Tasa es la siguiente:

2.1 Establecimientos o locales no sujetos a la tramitación establecida en la Ley 1/95 de 8 de marzo, de Protección Ambiental:

2.1.1 - Por una sola actividad, el 250 por 100 de la cuota de tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas vigente en el año 2002

2.1.2 - Cuando se trate de dos o más actividades, el 225 por 100 de la cuota de tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas vigente en el año 2002

2.1.3 - En todo caso se establece una Tasa por la Licencia de Apertura de Establecimientos mínima, para las actividades Inocuas de 300,00 euros.

2.2 Establecimientos sujetos a la tramitación establecida en la Ley 1/95 de 8 de marzo, de Protección Ambiental.

2.2.1 Por una sola actividad:

La cuota tributaria se calculará con arreglo al siguiente procedimiento:

Base de calculo + 60% s/base de calculo, siendo ésta el 250% de la cuota de tarifa del IAE del año 2002

2.2.2 - Cuando se trate de dos o más actividades,

La cuota tributaria se calculará con arreglo al siguiente procedimiento:

Base de calculo + 60% s/base de calculo, siendo ésta el 225% de la cuota de tarifa de cada una de las actividades declaradas en el I.A.E. del año 2002

2.2.3 – En todo caso se establece una Tasa por la Licencia de Apertura de Establecimientos mínima, para las actividades Clasificadas de 570,00 euros.

2.3 Establecimientos o locales no sujetos a tributación por el Impuesto sobre Actividades Económicas:

El Cálculo se practicará sobre la superficie del establecimiento, a razón de 1,20 euros por metro cuadrado; y con un importe mínimo de 300,00 euros y un máximo de 1000,00 euros.

2.4 En los casos de ampliación de actividades, siempre que la actividad ampliada sea similar a la que venía desarrollándose, la tasa a liquidar será la diferencia entre la tarifa contributiva aplicada a la nueva situación, restando la tasa satisfecha al inicio de la actividad, con una cuota mínima a satisfacer de 300,00 euros

2.5 En los casos de cambio de titularidad, permaneciendo la misma actividad, el 50 por 100 de lo que correspondería por la licencia de los apartados 2.1 o 2.2 o 2.3 de este artículo.

En los expedientes de cambio de titularidad, se establece un depósito previo del importe parcial de la tasa, cuya cuantía es la siguiente:

A) Actividades no sujetas a la Ley 1/95: 300,00 euros.

B) Actividades sujetas a la tramitación establecida en la Ley 1/95: 570,00 euros.

2.6 En los casos de instalación de elementos y locales afectos a la actividad. Se tributará con arreglo a la superficie (Almacén, Depósito, Centro de Dirección, Centro de Administración, Centro de Cálculo, y otros análogos), con independencia de su calificación ambiental, a razón de 2,00 euros por metro cuadrado, y con un importe mínimo de 300,00 euros y un máximo de 1000,00 euros.

2.7 Cuotas especiales:

a) Sucursales de Bancos y Cajas de Ahorro: 6.500,00 euros

b) Salas de baile, juegos de azar, cines, teatros y similares: 4.000,00 euros

c) Empresas de alquiler de vehículos: 4.000,00 euros

d) Hoteles, Hostales, Pensiones, Restaurantes, Café Bar y similares: 350% de la cuota resultante conforme al artículo 7.2

e) Pub Musicales: 3.000,00 euros

f) Estaciones de Servicio

-Gasolineras: 6.500,00 euros

g) Supermercados-Hipermercados, medianas y grandes superficies.

Desde 301 m2 hasta 900 m2: Base general, más 7,00 euros por cada metro cuadrado o fracción.

Desde 901 m2 en adelante: 6.000,00 euros más 14,00 euro por cada metro cuadrado o fracción.

h) Locutorios telefónicos: 18.000,00 euros.

Night-club y similares: 18.000,00 euros

10. Tasa por Licencias Urbanísticas.

Artículo 7º.- CUOTA TRIBUTARIA

El importe estimado de esta Tasa, no excede, en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico económicos a que hace referencia el artículo 24 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La cuantía a exigir por esta Tasa es la siguiente:

1. Licencia de obra menor:

Hasta 600,00 euros de presupuesto: 15,00 euros

De 600,01 euros a 3.000,00 euros: 26,00 euros

De 3.000,01 en adelante: 44,00 euros

2. Licencia de obra mayor:

Hasta 30.000 euros de presupuesto: 51,00 euros

De 30.000,01 hasta 60.000,00 euros de ppto: 59,00 euros

De 60.000,01 hasta 90.000,00 euros de ppto: 66,00 euros

De 90.000,01 hasta 120.000,00 euros de ppto: 73,00 euros

De 120.000,01 hasta 150.000,00 euros de ppto: 81,00 euros

De 150.000,01 hasta 180.000,00 euros de ppto: 88,00 euros

De 180.000,01 hasta 210.000,00 euros de ppto: 95,00 euros

De 210.000,01 hasta 300.000,00 euros de ppto: 109,00 euros

De 300.000,01 hasta 600.000,00 euros de ppto: 218,00 euros

A partir de 600.000,01 euros se incrementará la cuota en 150,00 euros por cada tramo o fracción de 300.000,00 euros de presupuesto.

1. Otras actuaciones urbanísticas:

a) Tira de cuerdas y rasantes:

Sobre plano: 2,00 euros/m.l

Sobre terrenos:

Rústico: 1,20 euros/m.l

Urbano: 2,00 euros/m.l

b) Prorroga de licencias de obras:

b.1) Primera prórroga: 15% sobre la cuota del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

b.2) Segunda prórroga: 25% sobre la cuota del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

c) Licencias de segregación:

Por cada parcela segregada: 62,00 euros/parcela

Tramitación urgente (72 horas desde su presentación): 124,00 euros/parcela

Será requisito imprescindible para retirar la licencia de segregación la presentación del correspondiente documento de alteración catastral Modelo 902 (Terreno Urbano) y Modelo 905 (Terreno Rústico).

d) Certificados de innecesariedad: 14,00 Euros

e) Instalación de Grúas: 0,15% del Presupuesto de ejecución material de la obra, salvo que dicha instalación, se incluya en el proyecto.

11. Tasa por la Prestación del Servicio de recogida Domiciliaria de Basura y Residuos Sólidos.

Artículo 7º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- El importe estimado de esta Tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 24 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2.- Para la cuota tributaria se aplicará la siguiente Tarifa:

Epígrafe 1º: Viviendas.

Localidades donde se recoja la basura todos los días

Por vivienda (tarifa normal): 21,71 euros./Trimestre.

Por cada vivienda (tarifa pensionista): 3,44 euros./Trimestre.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de 10 plazas.

Localidades donde no se recoja la basura los sábados

Por vivienda (tarifa normal): 21,09 euros./Trimestre.

Por cada vivienda (tarifa pensionista): 3,44 euros./Trimestre.

Complejos Residenciales con Campo de golf (Resort)

Por vivienda (tarifa normal): 35,00 euros./Trimestre

Epígrafe 2º: Alojamientos.

A) Hoteles, Moteles, Hoteles-apartamentos, de cuatro y cinco estrellas:

- con un sólo contenedor: 187,93 euros./Trimestre

- por cada contenedor en exclusiva: 106,11 euros./Trimestre

B) Hoteles, Moteles, Hoteles-apartamentos de tres y dos estrellas:

- con un sólo contenedor: 187,93 euros./Trimestre

- por cada contenedor en exclusiva: 106,11 euros./Trimestre

C) Hoteles, Moteles, Hoteles-apartamentos de una estrella:

- con un sólo contenedor: 187,93 euros./Trimestre

- por cada contenedor en exclusiva: 106,11 euros./Trimestre

D) Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás

centros de naturaleza análoga:

- con un sólo contenedor: 53,52 euros/Trimestre.

- por cada contenedor en exclusiva: 106,11 euros./Trimestre.

Se entiende por alojamiento, aquellos locales de convivencia no familiares, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de 10 plazas.

Epígrafe 3º: Establecimientos de alimentación.

A) Economatos, cooperativas, almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas y grandes supermercados (más de 150 m²):

- con un sólo contenedor: 133,82 euros./Trimestre.

- por cada contenedor en exclusiva: 106,11 euros./Trimestre.

B) Autoservicios y supermercados (de 50 a 150 m²):

- con un sólo contenedor: 74,94 euros./Trimestre.

- por cada contenedor en exclusiva: 106,11 euros./Trimestre.

C) Pescaderías, carnicerías y establecimientos de comestibles pequeños:

- con un sólo contenedor: 53,52 euros./Trimestre.

- por cada contenedor en exclusiva: 106,11 euros./Trimestre.

Por cada 150 m² de local será obligatorio tener un contenedor en exclusiva hasta un máximo de cuatro contenedores.

Epígrafe 4º: Establecimientos de restauración.

A) Restaurantes:

- con un sólo contenedor: 133,82 euros./Trimestre.

- por cada contenedor en exclusiva: 106,11 euros./Trimestre.

B) Cafeterías:

- con un sólo contenedor: 71,36 euros./Trimestre.

- por cada contenedor en exclusiva: 106,11 euros./Trimestre.

C) Whisquerías y pubs:

- con un sólo contenedor: 71,36 euros./Trimestre.

- por cada contenedor en exclusiva: 106,11 euros./ Trimestre.

D) Bares:

- con un sólo contenedor: 71,36 euros./Trimestre.

- por cada contenedor en exclusiva: 106,11 euros./ Trimestre.

E) Tabernas:

- con un sólo contenedor: 71,36 euros./Trimestre.

- por cada contenedor en exclusiva: 106,11 euros./ Trimestre.

Por cada 150 m² de local será obligatorio tener un contenedor en exclusiva hasta un máximo de cuatro contenedores.

Epígrafe 5º: Establecimientos de espectáculos.

A) Cines y teatros:

- con un sólo contenedor: 53,52 euros./Trimestre.

- por cada contenedor en exclusiva: 106,11 euros./ Trimestre.

B) Salas de fiestas y discotecas:

- con un sólo contenedor: 160,56 euros./Trimestre.

- por cada contenedor en exclusiva: 106,11 euros./ Trimestre.

C) Salas de bingo:

- con un sólo contenedor: 53,52 euros./Trimestre.

- por cada contenedor en exclusiva: 106,11 euros./ Trimestre.

Por cada 150 m² de local será obligatorio tener un contenedor en exclusiva hasta un máximo de cuatro contenedores.

Epígrafe 6º: Otros locales industriales, mercantiles y profesionales.

A) Talleres, peluquerías, ferreterías, floristerías, tiendas de muebles, tejidos, electrodomésticos, estancos, farmacias y establecimientos análogos:

- con un sólo contenedor: 37,46 euros./Trimestre

- por cada contenedor en exclusiva: 106,11 euros./ Trimestre

B) Despachos profesionales, academias, oficinas bancarias, asesorías, gestorías oficinas análogas:

- con un sólo contenedor: 31,49 euros./Trimestre.

- por cada contenedor en exclusiva: 106,11 euros./ Trimestre.

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando incluida en él la del Epígrafe 1º. Del mismo modo se aplicará la tarifa del Epígrafe 1º a aquellos establecimientos o locales donde no se ejerza ningún tipo de actividad siempre que se encuentren cerrados.

3.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por trimestres; tienen carácter

irreducible e irán incluidas en el recibo del agua del mismo periodo.

4.- En el supuesto de la existencia de contenedores en exclusiva se liquidarán las unidades existentes al precio indicado por unidad, excluyéndose la aplicación de la tarifa común que le corresponde por epígrafe o actividad

12. Tasa por la ocupación de la Vía Pública con mesas y sillas.

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

Tarifas:

1. Por cada mesa y cuatro sillas, trimestralmente (*): 30,28 euros

2. Otros elementos tributarios con finalidad lucrativa:

a) Toldo independiente, por metro cuadrado o fracción, anualmente: 10,82 euros

b) Por cada máquina recreativa, por metro cuadrado o fracción que ocupe, trimestralmente (*): 12'98 euros

c) Por cada máquina de venta automática, por metro cuadrado o fracción que ocupe, trimestralmente (*): 12'98 euros

d) Otro elementos análogos no tarifados expresamente (*): 12'98 euros

(*) El período impositivo mínimo será de 1 trimestre. Cuando se instalen sombrillas o cualquier otro elemento que suponga un aprovechamiento del vuelo de la vía pública, aunque tuviese lugar dentro de la superficie delimitada para otras ocupaciones, se incrementará la cuota tributaria determinada por la aplicación de la tarifa correspondiente en un 35 por ciento. Durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre (3º Trimestre), las cuotas indicadas se incrementarán en un 100%.

13. Tasa por la ocupación de la Vía Pública con Quioscos.

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- Las cuotas se entenderán devengadas por anualidades.

2.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente:

a) Quioscos dedicados a la actividad de venta de prensa y revistas, golosinas y refrescos: 22,96 euros/m2(*)

a) Quioscos dedicados a la actividad de bares: 31,88 euros/m2(*)

b) Quioscos dedicados a la venta de otros artículos, no incluidos en cualquiera de los supuestos anteriores: 19,13 euros/m2(*)

d) Otros Quioscos, de carácter privativo: 19,13 euros./m2(*)

(*) El período impositivo mínimo será de una anualidad

14. Tasa por la instalación de Puestos en los mercadillos semanales.

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Tarifa Primera:

CONCESIÓN DE LICENCIAS:

En las licencias concedidas para poder ejercer cualquier tipo de venta ambulante fuera de los mercados semanales, el canon anual a pagar será de: 27,95 euros

Tarifa Segunda:

1.- Los puestos establecidos para la venta en cada mercado semanal en vía pública abonarán por el permiso semestral, por módulo de 3 METROS LINEALES, al semestre: 83'98 euros

*Tasa mínima 3 metros lineales: 83'98 euros

Las altas para los permisos semestrales liquidarán su primer pago prorrateado según el tiempo de ocupación.

2.- Los puestos que no gocen de permiso semestral, abonarán por el permiso, por módulo de 3 metros lineales, al día: 8,41 euros

*Tarifa mínima 3 metros lineales: 8,41 euros

Tarifa Tercera:

Por limpieza, en el caso de que fuera realizada por los servicios municipales.

Los puestos establecidos para la venta en mercados semanales en la vía pública abonarán por limpieza semestral:

- Por puesto: 70,00 euros

Tarifa cuarta:

Por prestación de otros servicios o suministros realizados por este Ayuntamiento.

1.- Los puestos establecidos para la venta en mercados semanales en la vía pública abonarán por otros servicios o suministros:

-Por módulo de 3 metros lineales: 69,89 euros

*Tarifa mínima 3 metros lineales: 69,89 euros

* Tarifa 3 metros lineales al semestre: 87,98 euros

* Tarifa 6 metros lineales al semestre: 175,96 euros

15. Tasa por la Entrada de Vehículos a través de las aceras y vía Pública (Vados)

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

a) Entrada de vehículos sin disco de reserva, anualmente:

a.2) Cocheras comunitarias, por cada plaza (*): 6,49 euros

a.3) Talleres (*): 20,55 euros.

b) Vado permanente con disco de reserva, anualmente:

b.1) Cocheras individuales (*): 31,36 euros

b.2) Cocheras Comunitarias (*): 31,36 euros

b.3) Talleres (*): 31,36 euros

c) Reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, mediante balizas o señales de tráfico:

1.- Cada tres metros lineales o fracción, anualmente: 31,36 euros

2.- Parada de vehículos, carga y descarga de mercancías, por hora o fracción: 6,49 euros

(*) Cuota mínima exigible. Periodo impositivo de un año con carácter irreducible. Las cocheras comunitarias con disco de reserva tributarán conjuntamente por los apartados a.2) y b.2).

Torre Pacheco a 22 de diciembre de 2004.—El Alcalde, Daniel García Madrid.

Torre Pacheco

16249 Corrección de error.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28-10-2004, acordó aprobar una rectificación de error material detectado en el expediente núm. 9/2004, referido a la Modificación Puntual de Normas Subsidiarias de Planeamiento Núm. 81, definitivamente aprobada, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 25-06-2004 (Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 181, de 06-08-2004), debiendo quedar redactada de la siguiente forma:

«Núm. 81.- Se propone modificar el plano de ordenación de Roldán, en la Avenida de Murcia (para regularizar y evitar estrangulamientos) y añadir un subapartado 8 en el artículo 302 de la NN.SS. para completar la ordenanza 2b (Zona «Transición de Ensanche en Colmatación»), estableciendo una sub-ordenanza 2b.2 El texto añadido al artículo 302 dicte textualmente así: «Los solares recayentes a la Avda. de Murcia en Roldán, grafiados como 2b.2 en los planos de normativa homogénea y alineaciones, están obligados a modificar su alineación mediante retranqueo hasta la línea de trazo discontinuo. La reducción de edificabilidad causada por el citado retranqueo se podrá compensar en un ático inscrito bajo un plano que forme un ángulo de 45º con el forjado del techo de la última planta y que no exceda la altura 3,70 m. sobre dicho forjado.- Esta planta de ático no podrá ser superada en altura por ninguna otra edificación, salvo cajas de escalera, cuartos para maquinaria de ascensor o chimeneas.- Respecto al volumen permitido del